



**JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
ARMENIA, QUIDÍO**

Armenia, Quindío, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho dentro de este trámite de **sucesión intestada** del causante **Filiberto Hernández García** promovido por **Lucila Sánchez de Hernández y Luis Fernando Hernández Sánchez**, a través de apoderado judicial, a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia del 23 de agosto de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **Filiberto Hernández García**, en la cual se dispuso, entre otros ordenamientos, que en cumplimiento del Decreto Extraordinario 624 de 1989, se oficiara a la División de Cobranzas de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas -DIAN-, para que si lo consideraba pertinente se hiciera parte en el proceso.
2. Mediante comunicación del 9 de septiembre de 2019, la entidad antes mencionada, respondió señalando que no se encontraron declaraciones correspondientes al año 2017 y 2018 a nombre del causante, por lo que "NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN". (folio 59, expediente Digital).
3. La respuesta dada por la entidad, se puso en conocimiento de la parte interesada, a través de proveído del 11 de septiembre de 2019, en el cual se le requirió para que cumpliera con las obligaciones tributarias (Folio 61, expediente digital).
4. Ante el no cumplimiento de la carga procesal antes comentada, en auto del 5 de febrero de 2020, nuevamente se requirió a los interesados para que cumplieran con las cargas tributarias (Folio 105, expediente digital); requerimiento que fue reiterado en providencia del 4 de agosto de 2020, cuando se reanudaron los términos judiciales, que fueran suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por la contingencia generada por la Pandemia del Covid-19.
5. Finalmente, en providencia del 2 de febrero de 2022, se le requiere para que cumpla la carga tantas veces solicitada, es decir, con lo ordenado por la DIAN, con el fin de continuar con el trámite del proceso y para tal fin se le concedió el término de treinta (30) días, de no hacerlo se entenderá que han desistido de proseguir con esta actuación (Art. 317 CGP).

6. Inconforme con esta decisión el apoderado de la parte interesada en este trámite, mediante escrito allegado el 8 de febrero del año en curso, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, frente a la providencia emitida el día 2 de febrero del 2021.
7. Adicionalmente, encontramos que el apoderado de la parte interesada allega al proceso copia de la Escritura Pública 893, del 14 de abril de 2008, de la Notaría Tercera de Armenia, por medio de la cual la señora **Lucila Sánchez de Hernández**, en calidad de cónyuge supérstite, realiza venta de gananciales en favor del señor **Luis Fernando Hernández Sánchez**, a fin de que se le tenga como único heredero en este trámite.¹
8. No obstante, la inconformidad expresada por la parte actora, mediante memorial remitido el 4 de marzo del año en curso, el apoderado renuncia al recurso presentado y en su lugar, solicita que de conformidad con el artículo 161 del C.G.P. se suspenda el trámite del proceso, por el término de 9 meses, a fin de poder adelantar lo relacionado con las declaraciones de renta requeridas por la DIAN

CONSIDERACIONES

El inconformismo del apoderado de la parte actora, tiene que ver con el hecho que se le requirió previo al desistimiento tácito, para que cumpliera con lo dispuesto por la DIAN, en relación con el pago de las obligaciones tributarias del Causante Filiberto Hernández García, para lo cual se le concedió el término señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es treinta (30) días.

Sustenta el apoderado su inconformidad, en el sentido que es un tiempo insuficiente por la complejidad del asunto, toda vez que el causante tenía un sin número de negocios y exigencias contables, que a la fecha no han podido ser resueltas por el heredero, sin que por ello se pueda entender que este tiene una pretensión vacía o que quiera desistir, como lo pretende el despacho.

Pese a esta inconformidad, el apoderado renuncia al recurso y en su lugar pide la suspensión del proceso por el término de 9 meses, a fin de poder adelantar lo relacionado con las declaraciones de renta requeridas por la DIAN.

Atendiendo la solicitud de la parte demandante encuentra el despacho que el artículo 161 del C.G.P. indica:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. ...
2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En el caso que nos ocupa, la suspensión la solicita el apoderado de los interesados en el proceso, por lo que es procedente a la petición, por el término por el indicado, a fin que puedan cumplir con el requerimiento de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas y al reanudar el trámite poder cumplir con las fases faltan para culminar el mismo.

Se advertirá a la parte interesada que, vencido el término de suspensión de no solicitarse la reanudación del proceso, esta se hará de manera oficiosa, como lo autoriza el artículo 163 ibidem.

¹ Documento 09AllegaEscriturPública

De otra parte, atendiendo la petición de la parte actora, se reconocerá al señor **Luis Fernando Hernández Sánchez** como subrogatario de los derechos de gananciales que le puedan corresponder a la cónyuge superviviente, señora **Lucila Sánchez de Hernández**, en la liquidación la sociedad conyugal que se haga dentro de la sucesión del causante **Hernández García**, en consideración a la venta que le hiciera, mediante la Escritura Pública N° 893, del 14 de abril de 2008.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al recurso de reposición presentado por la parte actora frente a la decisión adoptada el 2 de febrero del año 2022, dentro del proceso de sucesión intestada del causante **Filiberto Hernández García**, en por medio de la cual se realizó el requerimiento previo a la declaratoria del desistimiento tácito.

SEGUNDO: Acceder, a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por el apoderado de los interesados dentro de este trámite de sucesión

TERCERO: Suspender en consecuencia, el presente proceso por el término de nueve (9) meses a fin de poder adelantar lo relacionado con las declaraciones de renta requeridas por la DIAN.

CUARTO: Advertir a la parte interesada que, vencido el término de suspensión, de no solicitarse la reanudación del proceso, esta se hará de manera oficiosa, como lo autoriza el artículo 163 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al señor **Luis Fernando Hernández Sánchez** como subrogatario de los derechos de gananciales que le puedan corresponder a la cónyuge superviviente, señora **Lucila Sánchez de Hernández**, en la liquidación la sociedad conyugal que se haga dentro de la sucesión del causante **Hernández García**, en consideración a la venta que le hiciera, mediante la Escritura Pública N° 893, del 14 de abril de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f299864a7da7f55186fbfb917ed70943dfab8929264ff2614ef782cd9a1516eb
Documento generado en 08/03/2022 01:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>